



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 151 - 2023- A/MPJB

Jorge Basadre, 14 ABR. 2023

VISTOS:

El Contrato N°010-2022-GAF/MPJB, para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°002-2022-CS/MPJB-1, para la **CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO TUBULAR PARA CAPTAR AGUAS SUBTERRÁNEAS CON FINES DE USO POBLACIONAL EN EL ANEXO DE CAOÑA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, TACNA**, Informe N°124-2023-MPJB/GAF-SGLGPySA de fecha 17 de febrero 2023, Informe N°211-2023-GAF-GM/MPJB de fecha 21 febrero del 2023, Informe N°176-2023-OAJ-GM/MPJB de fecha 14 de marzo del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N°28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)”. La acotada norma también señala que: “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, El texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; DEL TITULO PRELIMINAR, Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, El Artículo 8.- Validez del acto administrativo de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”. “Artículo 10.- Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, Artículo 11 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo. - Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, Artículo 16 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo. - Eficacia del acto administrativo 16.1. El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. En caso de





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 151 - 2023- A/MPJB

declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. CAPÍTULO II Nulidad de los actos administrativos Artículo 8.- Validez del acto administrativo Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad 12.1. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2. Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa;

Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Artículo 160. Modificaciones al contrato, 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Artículo 34. Modificaciones al contrato, 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, Mediante Contrato N°010-2022-GAF/MPJB, para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°002-2022-CS/MPJB-1, para la **CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO TUBULAR PARA CAPTAR AGUAS SUBTERRÁNEAS CON FINES DE USO POBLACIONAL EN EL ANEXO DE CAOÑA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, TACNA.** A favor del contratista HIDRO GROUP'S S.R.L. Teniendo como plazo de ejecución cincuenta y cuatro (54) días calendario;

Que, Mediante Informe N°124-2023-MPJB/GAF-SGLGPySA, de fecha 17 de febrero 2023, el Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares Ing. Fresia Mery Serrano Torres, solicita al Gerente de Administración y Finanzas Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros opinión legal a fin de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°879-2022-GM/MPJB de fecha 29 de diciembre del 2022, **por no cumplir con las formalidades para las que se generó**, considerando el artículo 160 del reglamento de contrataciones del estado, inciso. 160.1 y Art.34, inc.34.10 de la ley de contrataciones del Estado y sus modificatorias;

Que, Mediante Informe N°211-2023-GAF-GM/MPJB, de fecha 21 febrero del 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, remite la documentación a Gerencia Municipal (e) Econ. Mario Ale Cervantes solicitando nulidad de la resolución de Gerencia Municipal N°879-2023-GM/MPJB de fecha 29 de diciembre del 2022, para tal efecto solicita opinión legal a fin de dejar sin efecto la resolución de Gerencia Municipal ya que no cumple con las formalidades para la que se generó, considerando el Art.160 del reglamento de contrataciones del estado, Inciso 160.01 y artículo 34° de la Ley, inciso 34.10 de la ley de contrataciones del estado y su modificatoria;

Que, mediante Informe N°176-2023-OAJ-GM/MPJB, de fecha 14 de Marzo del 2023 la Oficina de Asesoría Legal luego de haber analizado los antecedentes concluye en los siguientes; 1) Teniendo en consideración





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 151 - 2023- A/MPJB

que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada, desde este momento produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°24777, en el presente caso en autos no obra en el Expediente Administrativo la notificación debida notarial, vulnerándose así el artículo 165.2 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, al igual que no obra en la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Municipal N°879-2022-GM/MPJB el Informe Legal, que es requisito de formalidad para la resolución parcial del contrato tal como lo dispone el artículo 34.10 de la Ley, b) Por estos fundamentos expuestos, LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA ES DE OPINIÓN QUE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°879-2022-GM/MPJB DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2022, DEBE SER DECLARADA DE OFICIO LA NULIDAD DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO, teniendo en cuenta que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidos en el inciso 6) del Artículo 20, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: se RESUELVE DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°879-2022-GM/MPJB de fecha 29 de diciembre del 2022.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Gerente de Administración y Finanzas y Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, el cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General e Imagen Institucional NOTIFICAR la presente Resolución al contratista HIDRO GROUP” S SRL. y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines de ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaría General e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE



- C.C.
ARCHIVO
– GM
– GAF
– SGLY GPYSA
– OAJ
– SGII
– Interesado